



Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que se surtió en debida forma notificación al demandado sin que propusiera excepciones de mérito

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 28 de Junio de 2021.

KASANDRA PAREJO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Veintinueve (29) de Junio de dos Mil Veintiuno (2021).-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO: MAX ENRIQUE RODRÍGUEZ BARRIOS
RADICADO: 08-001-31-03-008-2020-00055-00

El Banco Caja Social presentó demanda ejecutiva contra la Sociedad MAXTEN S.A.S y MAX ENRIQUE RODRÍGUEZ BARRIOS.

El ejecutante allegó como título de recaudo Pagaré N°31006350853 por valor de \$183.332.000, más intereses.-

Mediante providencia de fecha 3 de julio de 2020 se libró orden de apremio en contra de los demandados, por capital insoluto e intereses moratorios.-

Con posterioridad, fue declarada la nulidad de lo actuado en contra de la sociedad convocada, por encontrarse ésta, en proceso de Reorganización previo a librarse mandamiento a su cargo.-

Como quiera que quedó vigente todo lo actuado frente al único demandado MAX ENRIQUE RODRIGUEZ BARRIOS quien se encuentra debidamente notificado en el proceso como lo demostró la entidad ejecutante, al haber agotado las diligencias conforme a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se tiene que dicho extremo procesal no propuso excepciones de mérito encaminadas a enervar las pretensiones del ejecutante.

Así, sin que se advierta causal de nulidad que invalide lo actuado, de acuerdo a los alcances fijados en lo pertinente por el artículo 440 del C.G. del P., se dispondrá seguir adelante la ejecución en su contra y conforme a los lineamientos del

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8°
Telefax.: 3885005 ext 1097 www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

mandamiento de pago librado. Igualmente se ordenará practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al extremo pasivo en este litigio, tal como se hará constar en la resolutive de este proveído.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución a favor del BANCO CAJA SOCIAL en contra de MAX ENRIQUE RODRÍGUEZ BARRIOS conforme a los alcances y lineamientos del mandamiento de pago librado en esta causa judicial.

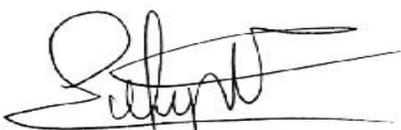
SEGUNDO: En la forma indicada por el artículo 446 del C. G. P., dar trámite a la liquidación del crédito.

TERCERO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados si a ello, hubiere lugar, y de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, de acuerdo al art. 444 del C. G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$5.500.000), aproximado a la unidad de mil, equivalente al 3% del valor nominal, por el cual se libró la orden de pago. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase el presente expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Barranquilla (reparto), previo el cumplimiento del protocolo para su remisión contemplado en el Acuerdo PCSJA17-10678 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 30 de junio de 2021

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8°
Telefax.: 3885005 ext 1097 www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

